



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 905/13

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE SAN PEDRO

#### EDICTO

No habiendo sido objeto de reclamación la aprobación de la Ordenanzas Fiscal de la Tasa por prestación de Servicios de Cementerio, aprobada inicialmente en sesión plenaria de 24 de enero de 2.013, queda definitivamente aprobada, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de dicha Ordenanza.

#### **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO.**

##### **ARTÍCULO 1.- Fundamento legal y naturaleza.**

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por la utilización del servicio de cementerio del Municipio.

##### **ARTÍCULO 2.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal, y la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas, nichos, panteones, mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, la transmisión de licencias, autorización, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

##### **ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio o los titulares del derecho funerario, quienes no podrán ceder a terceros los espacios de enterramientos sin autorización municipal. Serán preferentes las solicitudes de los empadronados en el municipio; en el caso de no empadronados se elevará su cuota tributaria de la tasa en un 50%.

##### **ARTÍCULO 4.- Responsables.**

Responderán solidariamente de la deuda tributaria del Sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y siguientes.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



#### **ARTÍCULO 5.- Cuota.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- A) NICHOS: Concesión por 25 años: 700 euros.
- B) COLUMBARIOS: Concesión por 25 años: 300 Euros
- B) SEPULTURAS Y PANTEONES: Concesión por 25 años: 1.200 euros.
- C) INHUMACIÓN:
  - Inhumaciones de cadáveres: 120 euros.
  - Inhumaciones de restos cadavéricos o criaturas abortivas: 120 euros.
  - Inhumaciones de cenizas: 80 euros.
- D) EXHUMACIONES:
  - Exhumación de un cadáver en féretro ordinario: 120 euros.
  - Exhumación de un cadáver en féretro especial: 200 euros.
  - Exhumación de restos cadavéricos o criaturas abortivas: 120 euros.
  - Exhumación y reducción de cadáveres:
    - en féretro ordinario: 150 euros
    - en féretro especial: 250 euros

A estos efectos en caso de reducción de cadáver en féretro ordinario se incrementará en 25 euros por cada año inferior a diez años.

Asimismo en caso de exhumación de cadáver en féretro especial se incrementará en 50 euros por cada año inferior a veinte años.

Renovación de la concesión.

Una vez finalizada el plazo de concesión, el titular de la concesión o heredero que legalmente corresponda podrá renovar por otros veinticinco años abonando el importe correspondiente. Una vez cumplido este segundo plazo, los restos que queden en el espacio de enterramiento irán destinados a una fosa común, revertiendo al Ayuntamiento el espacio de enterramiento para una nueva concesión, salvaguardando siempre el plazo de exhumación de cadáveres.

No obstante lo anterior queda supeditada la exhumación y/o reducción de cadáveres o restos cadavéricos a las condiciones sanitarias de los mismos y corresponderá al encargado del cementerio el verificar las condiciones en que se encuentran los cadáveres.

Actualización de las tasas.

Estos precios se actualizarán anualmente conforme al IPC interanual del mes de septiembre del año anterior al de aplicación de la actualización.

Realización de obras.

Todas las obras que se efectúen con motivo de panteones, criptas y sepulturas deberán solicitar la correspondiente licencia de obra menor.

#### **ARTÍCULO 6.- Devengo**

La tasa se devengará desde el mismo momento en que se solicite la autorización o el servicio pretendido, naciendo por tanto la obligación de contribuir.



**ARTÍCULO 7.- Autoliquidación e ingreso**

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

**ARTÍCULO 8.- Impago de recibos**

Para aquellas cuotas y recibos que no puedan ser cobrados, se aplicará lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

**ARTÍCULO 9.- Infracciones y sanciones**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.**

En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo establecido por la legislación sectorial aplicable.

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Arenas de San Pedro, a 6 de marzo de 2.013.

La Alcaldesa, *María Caridad Galán García*.